



Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que el demandado se encuentra notificado y no formuló excepciones de mérito.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 6 de Julio de 2021.

KASANDRA PAREJO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Seis (6) de Julio de dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JULIO CÉSAR BARONA FLAMENCO
RADICADO: 08-001-31-53-008-2019-00181-00

El BANCO DE BOGOTÁ a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra el señor JULIO CÉSAR BARONA FLAMENCO

La entidad bancaria trajo al proceso como título de recaudo Pagaré N° 455348711 suscrito el 7 de septiembre de 2018, alegando el acreedor que la orden de apremio debía ser librada bajo la suma de \$ 298.705.05.44 por concepto de capital, más intereses de plazo y moratorios.

Mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2019 se libró orden de apremio en contra del demandado.

Que el plenario da cuenta de las diligencias de notificación realizadas al demandado conforme a lo dispuesto en los artículos 291 numeral 3° Inciso 6° y 292 Inciso final del C.G.P, remitiendo al correo electrónico del deudor lo pertinente, para lo cual, se acompañaron las constancias emitidas por la empresa de correo, dando cuenta de las resultas del trámite adelantado, sin que el convocado concurriera al proceso en

ejercicio de los medios de defensa para enervar las pretensiones del acreedor, como es, las excepciones de mérito.-

Como quiera que el ejecutado pasó silente, y, sin avizorar causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., se dispondrá seguir adelante la ejecución al citado deudor y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo pasivo en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTÁ en contra de JULIO CÉSAR BARONA FLAMENCO conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL M/L (\$8.961.000), aproximado a la unidad de mil, equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 7 de julio de 2021

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61bc20ca220da00636e3966b789415840e5391acb2b315e4114a89c6df7dd3ef

Documento generado en 06/07/2021 05:48:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

